



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – Fax 956.28.70.22
11007 - Cádiz - www.icadiz.org ----- E-mail.: colegio@icadiz.net

DERECHOS ECONÓMICOS COLEGIALES POR LA EMISIÓN DE INFORMES SOBRE HONORARIOS EN EXPEDIENTES DE IMPUGNACION POR EXCESIVOS DE TASACIONES DE COSTAS Y JURAS DE CUENTAS.

PREAMBULO

Las facultades de los Colegios de Abogados para la percepción de derechos económicos por la prestación de servicios relacionados con honorarios profesionales se encuentra amparada por el art. 63.1.d) del Estatuto General de la Abogacía Española, el cual establece que constituyen recursos ordinarios de los Colegios de Abogados "...los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia, incluidas las referidas a honorarios, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales".

En igual sentido, el art. 85.1.b) del vigente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, establece que constituyen recursos económicos del Colegio "Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas que evacúe la misma sobre cualquier materia, incluidas las referidas a honorarios, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales".

Para la fijación de dichos derechos está expresamente facultada las Juntas de Gobierno, por disponerlo así el artículo 63.c).3 de nuestro Estatuto Particular, el cual establece, entre las funciones de dicho órgano de gobierno, la de "Fijar la cuantía de los derechos económicos que deba percibir el Colegio por la emisión de informes y dictámenes o por la prestación de cualquier otro servicio".

Por otro lado, la emisión de los informes preceptivos en los incidentes de jura de cuentas y tasación de costas que prevén los artículos 35 y 246



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – Fax 956.28.70.22
11007 - Cádiz - www.icadiz.org ----- E-mail.: colegio@icadiz.net

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es una función colegial contemplada en el art. 4 del Estatuto General de la Abogacía Española de 22 de Junio de 2.001, el art. 18.2 g) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y el art. 5. p) del vigente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.

Expuesto lo anterior, no puede obviarse como el volumen de asuntos en los que el Colegio debe prestar el servicio se viene incrementando desde hace años, de forma que resulta imposible atenderlo sin la disposición de unos mínimos medios materiales y humanos, que generan al Colegio, y por ende a todos sus colegiados, un importante coste.

Bien es cierto que la prestación de este servicio pueden interesar a todos los colegiados en algún momento, pero ni a todos se impugnan sus minutas ni todos impugnan las emitidas por sus compañeros. Por ello, parece pues razonable que los costes que el estudio y emisión de dichos informes conllevan sean sufragados, al menos en parte, por los colegiados implicados en los asuntos que motivan la prestación del servicio.

Esta Junta de Gobierno adoptó sendos Acuerdos con fecha 29 de Mayo de 2.012 y 25 de Septiembre de 2.012, por los que consideraba carga colegial la obligación de satisfacer al Colegio los derechos económicos devengados por la emisión de estos informes, con una cuantía en función del importe de la minuta impugnada y a satisfacer por el Letrado que viera desestimada su pretensión, suprimiendo en el segundo de tales Acuerdos el depósito previo acordado en el primero.

Ambos Acuerdos fueron revocados por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en Resolución de fecha 5 de Abril de 2.013, dictada en Recurso de Alzada nº 103/12, en cuanto a la consideración como carga colegial de la percepción de tales derechos económicos, pero reconociendo que se trata de un servicio que efectivamente tiene un coste para el Colegio y del que éste se ha de resarcir, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española y en el Particular de este Ilustre Colegio.



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – Fax 956.28.70.22
11007 - Cádiz - www.icadiz.org ----- E-mail.: colegio@icadiz.net

Por ello, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.013, adoptó nuevo Acuerdo, acorde a la resolución del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, acuerdo que ha estado vigente hasta la actualidad de forma satisfactoria en su desarrollo y ejecución, contando incluso con dictamen favorable del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en Resolución de fecha 25 de Octubre de 2.013, como del Juzgado de Lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, en Sentencia de fecha 31 de marzo de 2.016.

Sin embargo, la Junta de Gobierno considera oportuno revisar el importe de los derechos económicos a percibir, procediendo a adoptar nuevo acuerdo en sesión celebrada el día 5 de Febrero de 2.019 y al PUNTO 1º del Orden del día, en los siguientes términos:

ACUERDO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS COLEGIALES

La Junta de Gobierno acuerda revisar su anterior Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2.013, sobre derechos económicos colegiales por emisión de informes en las impugnaciones de honorarios por excesivos en Tasaciones de Costas y Juras de Cuentas, a satisfacer por los letrados que vean desestimada su pretensión, salvo casos concretos de satisfacción por mitad, estableciendo los siguientes importes en atención a la cuantía de la minuta aprobada e informada:

- 1º.- Hasta 3.000 €, los derechos serán de 50 € más impuestos.
- 2º.- Desde 3.001 € hasta 9.000 €, serán de 100 € más impuestos.
- 3º.- Desde 9.001 €, serán de 150 € más impuestos.
- 4º.- En cualquier caso, cuando exista manifiesta temeridad por algunas de las partes, serán de 200 € más impuestos.

De todo lo cual yo, certifico.

Manuel Rodríguez-Piñero Pavón
Secretario